

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENEZES, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Circular núm. 273.

Ineficaces anteriores llamamientos hechos en este periódico oficial para que algunos Ayuntamientos recogieran las correcciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales con destino á la contrastacion, en casos de queja de los industriales, no obstante haberles prevenido debian estar en los Municipios para el día 1.º del actual, les encargo seriamente lo ejecuten en lo que resta de mes conminándoles, caso contrario, con la imposicion de la multa de 17 pesetas á cada uno, llamándoles y emplazándoles individualmente en la forma que consta de la nota que acompaña.

Palencia 21 de Mayo de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martín Quintana*.

Pueblos que se citan.

Belmonte de Campos, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Olea, Payo de Ojeda, Poblacion de Cerrato, Villahan de Palenzuela, Villameriel, Villanueva del Reboillar, Villagimena, Villasila, Villaprovedo, Villodre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Debiendo contratarse la impresion del Boletín oficial de esta Provincia, durante el ejercicio económico de 1883 á 1884, bajo el tiempo de cinco mil pesetas, la subasta tendrá lugar el día once de Junio próximo á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 22 de Mayo de 1883.

—El Gobernador Presidente, *Antonio Martín Quintana*.

La Comisión Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido ven-

didados los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Abril último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas ochenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta y quince céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Abril próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice--Presidente de la Comisión, *Mateo Herrero Ortega*.—El Comisario de Guerra, *José Vigil*.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, *Eleuterio Pastor Heredia*.

La Comisión Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Abril último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros una peseta y dos céntimos.

Quintal métrico de paja tres pesetas y treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Abril próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comisión, *Mateo Herrero Ortega*.—El Comisario de Guerra, *José Vigil*.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, *Eleuterio Pastor Heredia*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE PALENCIA.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Año económico de 1883-84.

La expresada contribucion que los distritos municipales de esta provincia deben satisfacer en el año económico de 1883 84, se designa a continuacion. Habiéndose formado dos grupos de distritos con arreglo a lo que dispuso la Real orden de 13 de Abril último, publicada en la Gaceta del 14, y debiendo tributar los del primer grupo al 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por premio de cobranza, y los del segundo al 20 y 1 respectivamente, se consignan con la debida separacion.

Distritos municipales que deben contribuir al 15 por 100.

	Riqueza imponible que resulta de las cédulas.		Cuota para el Tesoro al 15 por 100		1 por premio de cobranza.		Total.	
	Pesetas.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	
Abarca.	54155	8123 25	541 55	8664 80				
Abastas.	36087	5413 05	360 87	5773 92				
Abia de las Torres.	61777	9266 55	617 77	9884 32				
Aguilar de Campoo.	66498	9974 70	664 98	10639 68				
Alar del Rey.	17850	2677 50	178 50	2856				
Alba de los Cardaños.	20606	3090 90	206 06	3296 96				
Alba de Cerrato.	39979	5996 85	399 79	6396 64				
Amayuelas de Abajo.	27484	4122 60	274 84	4397 44				
Amayuelas de Arriba.	27776	4166 40	277 76	4444 16				
Ampudia.	176829	26524 33	1768 29	28292 64				
Amusco.	184907	27736 05	1849 07	29585 12				
Añoza.	42402	6360 30	424 02	6784 32				
Arconada.	37285	5592 75	372 85	5965 60				
Arbejal.	10598	1589 70	105 98	1695 68				
Astudillo.	303765	45564 75	3037 65	48602 40				
Autilla del Pino.	79595	11939 25	795 95	12735 20				
Autilló de Campos.	145915	21887 25	1459 15	23346 40				
Ayuela.	14115	2117 25	141 15	2258 40				
Bahillo.	53419	8012 85	534 19	8547 04				
Baltanás.	164528	24679 20	1645 28	26324 48				
Baquerin.	72764	10914 60	727 64	11642 24				
Bárcena de Campos.	24100	3615	241	3856				
Barrio de San Pedro.	44600	6690	446	7136				
Barruelo de Santullán.	49976	7496 40	499 76	7996 16				
Becerril del Carpio.	28989	4348 35	289 89	4638 24				
Belmonte.	32479	4871 85	324 79	5196 64				
Boada de Campos.	41561	6234 15	415 61	6649 76				
Boadilla del Camino.	67615	10142 25	676 15	10818 40				
Boadilla de Rioseco.	124888	18733 20	1248 88	19982 08				
Brañosera.	30872	4630 80	308 72	4939 52				
Bustillo del Páramo.	20558	3083 70	205 58	3289 28				
Bustillo de la Vega.	24457	3668 55	244 57	3913 12				
Calzadilla de la Cueva.	56672	8500 80	566 72	9067 52				
Carrion de los Condes.	248377	37256 55	2483 77	39740 32				
Castil de Vela.	45880	6882	458 80	7340 80				
Castrillo de D. Juan.	51972	7795 80	519 72	8315 52				
Castrillo de Onielo.	54187	8128 05	541 87	8669 92				
Castrillo de Villavega.	76539	11480 85	765 39	12246 24				
Castromocho.	164580	24687	1645 80	26332 80				
Celada de Robledo.	23167	3475 05	231 67	3706 72				
Cervatos de la Cueva.	83135	12470 25	831 35	13301 60				
Cevico Navero.	45069	6760 35	450 69	7211 04				
Cisneros.	238916	35837 40	2389 16	38226 56				
Cobos de Cerrato.	40572	6085 80	405 72	6491 82				
Cordovilla la Real.	46424	6963 60	464 24	7427 84				
Cozuels.	12337	1850 55	123 37	1973 92				
Cubillas de Cerrato.	30767	4615 05	307 67	4922 72				
Dehesa de Romanos.	16173	2425 95	161 73	2587 68				
Espinosa de Villagonzalo.	55306	8295 90	553 06	8848 96				
Fréchilla.	124259	18638 85	1242 59	19881 44				
Frómista.	168262	25239 30	1682 62	26921 92				
Fuente-Andrino.	18424	2763 60	184 24	2947 84				
Fuentes de Nava.	183959	27593 85	1839 59	29433 44				
Fuentes de Valdepero.	109017	16352 55	1090 17	17442 72				
Gozon.	19607	2941 05	196 07	3137 12				
Grijota.	118147	17722 05	1181 47	18903 52				
Guardo.	32911	4936 65	329 11	5265 76				
Guaza.	74329	11149 35	743 29	11892 64				
Hérmedes.	43364	6504 60	433 64	6938 24				
Herrera de Pisuerga.	74123	11118 45	741 23	11859 68				
Herrera de Valdecañas.	50739	7610 85	507 39	8118 24				
Herreruela.	7820	1173	78 20	1251 20				
Hontoria de Cerrato.	39998	5999 70	399 98	6399 68				

Husillos.	55309	8296 35	553 09	8849 44			
Itero de la Vega.	55567	8335 05	555 67	8890 72			
Lantadilla.	89178	13376 70	891 78	14268 48			
Las Cabañas.	28448	4267 20	284 48	4551 68			
Lavid de Ojeda.	28766	4314 90	287 66	4602 56			
Ledigos.	40427	6064 05	404 27	6468 32			
Ligüézana.	8015	1202 25	80 15	1282 40			
Lomas.	41090	6163 50	410 90	6574 40			
Lomillas.	20794	3119 10	207 94	3327 04			
Magaz.	55682	8352 30	556 82	8909 12			
Manquillos.	32807	4921 05	328 07	5249 12			
Mantinos.	12026	1803 90	120 26	1924 16			
Matamorisca.	31639	4745 85	316 39	5062 24			
Mazariegos.	74188	11128 20	741 88	11870 08			
Mazuecos.	55029	8254 35	550 29	8804 64			
Melgar de Yuso.	71926	10788 90	719 26	11508 16			
Micieces.	12137	1820 55	121 37	1941 82			
Monzon.	84813	12721 95	848 13	13570 08			
Mudá.	8011	12011 65	80 11	1281 76			
Néstar.	31907	4786 05	319 07	5105 12			
Nogal de las Huertas.	33836	5075 40	338 36	5413 76			
Olmos de Rio-Pisuerga.	42142	6321 30	421 42	6742 72			
Olmos de Ojeda.	48328	7249 20	483 28	7732 48			
Osornillo.	34382	5157 30	343 82	5501 12			
Osorno.	110761	16614 15	1107 61	17721 76			
Otero de Guardo.	10314	1547 10	103 14	1650 24			
Palacios del Alcor.	41796	6269 40	417 96	6687 36			
Palencia.	544616	81692 40	5446 16	87138 56			
Palenzuela.	76905	11535 75	769 05	12304 80			
Páramo de Boedo.	42521	6378 15	425 21	6803 36			
Paredes de Nava.	484045	72606 75	4840 45	77447 20			
Pedrosa de la Vega.	32885	4932 75	328 85	5261 60			
Perales.	57744	8661 60	577 44	9239 04			
Pino del Rio.	28031	4204 65	280 31	4484 96			
Poblacion de Arroyo.	53686	8052 90	536 86	8589 76			
Poblacion de Cerrato.	39718	5957 70	397 18	6354 88			
Prádanos de Ojeda.	53807	8071 05	538 07	8609 12			
Pozo de Urama.	27878	4181 70	278 78	4460 48			
Pozuelos del Rey.	33720	5058	337 20	5395 20			
Quintana del Puente.	15704	2358 60	157 04	2512 64			
Quintanaluengos.	31660	4749	316 60	5065 60			
Redondo.	31290	4693 50	312 90	5006 40			
Reinoso.	29225	4383 75	292 25	4676			
Requena de Campos.	32194	4829 10	321 94	5151 04			
Resoba.	9601	1440 15	96 01	1536 16			
Respenda de la Peña.	126871	19090 65	1268 71	20299 36			
Rebanal de las Llantas.	6043	906 45	60 43	966 88			
Revilla de Campos.	42989	6448 35	429 89	6878 24			
Rivas.	69447	10417 05	694 47	11111 52			
Robladillo.	30541	4581 15	305 41	4886 56			
Salinas de Pisuerga.	27013	4051 95	270 13	4322 08			
San Cebrian de Campos.	85009	12750	850	13600			
San Cebrian de Mudá.	8854	1328 10	88 54	1416 64			
San Llorente de la Vega.	26871	4030 65	268 71	4299 36			
San Mamés de Campos.	49497	7424 55	494 97	7919 32			
San Martin de los Herreros.	17080	2562	170 80	2732 80			
San Martin y Perapertú.	16669	2500 35	166 69	2667 04			
San Roman de la Cuba.	46859	7028 85	468 59	7497 44			
Santa Cecilia del Alcor.	24509	3676 35	245 09	3921 44			
Santa Cruz de Boedo.	43799	6569 85	437 99	7007 84			
Santillana de Campos.	85537	12830 55	855 37	13685 92			
Santibañez de Ecla.	17331	2599 65	173 31	2772 96			
Soto de Cerrato.	27160	4074	271 60	4345 60			
Tabanera de Valdavia.	14202	2130 30	142 02	2272 32			
Támara.	84075	12611 25	840 75	13452			
Torremormojon.	100972	15145 80	1009 72	16135 52			
Triollo.	17385	2607 75	173 85	2781 60			
Valbuena de Pisuerga.	31119	4667 85	311 19	4979 04			
Valdecañas.	20343	3051 45	203 43	3254 88			
Valdegama.	36348	5452 20	363 48	5815 68			
Valdeolmillos.	37840	5576	378 40	6054 40			
Valderrábano.	23729	3559 35	237 29	3796 64			
Valdespina.	56148	8422 20	561 48	3983 68			
Valoria del Alcor.	46688	7003 20	466 88	7470 08			
Valle de Cerrato.	40663	6099 45	406 63	6306 08			
Vañes.	18378	2756 70	183 78	2940 48			
Vega de Bur.	27426	4113 90	274 26	4388 16			
Velilla de Guardo.	14851	2227 65	148 51	2376 16			
Vertavillo.	56178	8426 70	561 78	8988 48			
Verzosilla.	24227	3634 05	242 27	3876 32			
Villabastas.	13901	2085 15	139 01	2224 16			
Villacidaler.	72579	10886 85	725 79	11612 64			
Villaconancio.	38910	5836 50	389 10	6225 60			
Villada.	140544	21081 60	1405 44	22487 04			
Villadiezma.	59499	8924 85	594 99	9519 84			
Villaelos.	28185	4227 75	281 85	4509 60			
Villafuel.	25672	3850 80	256 72	4107 52			
Villagimena.	24359	3653 85	243 59	3897 44			
Villaherreros.	93871	14080 65	938 71	15019 36			
Villalcazar de Sirga.	97676	14651 40	976 76	15628 16			
Villalobon.	30406	4560 90	304 06	4864 96			
Villalba de Guardo.	12300	1845	123	1968			
Villamartin de Campos.	51549	7732 35	515 49	8247 84			

Villamorco.	34706	5205 90	347 06	5552 96
Villamoronta.	29496	4424 40	294 96	4719 36
Villamuera de la Cueva.	45361	6834 15	453 61	7289 76
Villamuriel de Cerrato.	100514	15077 10	1005 14	16082 24
Villanuño.	27482	4122 30	274 82	4397 12
Villaprovedo.	40123	6018 75	401 25	6420
Villarén.	59843	8976 45	598 43	9574 88
Villarmentero.	27960	4194 00	279 60	4473 60
Villarrabé.	34029	5104 35	340 29	5444 64
Villarramiel.	178407	26761 05	1784 07	28345 12
Villasabariago.	44107	6616 03	441 07	7087 12
Villasarracino.	68626	10293 90	686 26	10980 16
Villasila y Villamelendro.	30283	4542 45	302 83	4845 28
Villavermodo.	25460	3819	254 60	4073 60
Villaviudas.	77870	11680 50	778 70	12459 20
Villaumbrales.	121762	18264 30	1217 62	19481 92
Villelga.	23009	3751 35	230 09	4001 44
Villeras.	60738	9110 70	607 38	9718 08
Villodre.	22203	4230 45	222 03	4512 48
Villoldo.	102206	15330 90	1022 06	16352 96
Villosilla.	31018	4652 70	310 18	4962 88
Villota del Duque.	35673	5351 25	356 73	5708
Villovieco.	59538	8930 70	595 38	9526 08
Total.	10648720	1597308 »	106487 20	1703795 20

Santoyo.	76300	13260	763	16023
Tariago.	45850	9170	458 50	9628 50
Tabanera de Cerrato.	14098	2819 60	140 98	2960 58
Terradillos.	42225	8445	422 25	8867 25
Torquemada.	135937	27187 40	1359 37	28546 77
Torre de los Molinos.	23265	4653	232 65	4885 65
Vergaño.	8000	1600	80	1680
Vega de Doña Olimpa.	29030	5806	290 30	6096 30
Ventosa de Rio-pisuerga.	37210	7442	372 10	7814 10
Villanueva de Abajo.	12010	2402	120 10	2522 10
Villanueva de Henares.	15540	3108	155 40	3263 40
Villalumbroso.	63510	13102	635 10	13757 10
Villameriel.	51080	10216	510 80	10726 80
Villalaco.	37834	7566 80	378 34	7945 14
Villanueva del Rebollar.	35590	7118	355 90	7473 90
Villahán de Palenzuela.	46312	9262 40	463 12	9725 52
Villalcon.	50098	10019 60	500 98	10520 58
Villaluenga.	38908	7781 60	389 08	8170 68
Villatoquite.	35090	7018	350 90	7368 90
Villaturde.	45196	9039 20	451 96	9491 16
Villamediana.	127152	25430 40	1271 52	26701 92
Villodrigo.	15370	3074	153 70	3227 70
Total.	3360267	672053 40	33602 67	703656 07

Distritos municipales que deben contribuir al 21 por 100

Riqueza imponible reconocida en el repartimiento de 1881-82.	Cuota para el Tesoro al 20 por 100.		1 por 100 por premio de cobranza.		Total.	
	Pesetas.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas. Cs.	Petas.	Cs.

Antigüedad.	42050	9610	480 50	10090 50
Arenillas de San Pelayo.	13875	2775	138 75	2913 75
Baños de Cerrato.	38200	7640	382	8022
Báscones de Ojeda.	16156	3231 20	161 56	3392 76
Buenavista y su Barrio.	28339	5667 80	283 39	5951 19
Becerril de Campos.	366978	73395 60	3669 78	77065 38
Calahorra de Boedo.	44630	8926	446 30	9372 30
Calzada de los Molinos.	42907	8551 40	429 07	9010 47
Camporredondo.	10865	2173	108 65	2281 65
Capillas.	69940	13988	699 40	14687 40
Cardeñosa.	41070	8214	410 70	8624 70
Castrejon.	55450	11090	554 50	11644 50
Cervera de Rio-Pisuerga.	29580	5916	295 80	6211 80
Cevico de la Torre.	129465	25893	1294 65	27187 65
Congosto.	23980	5196	239 80	5455 80
Collazos.	20500	4100	205	4305
Dehesa de Montejo.	32600	4520	226	4746
Dueñas.	355508	71101 60	3555 08	74656 68
Espinosa de Cerrato.	24044	4808 80	240 44	5049 24
Fresno del Rio.	11500	2300	115	2415
Hornillos de Cerrato.	22750	4550	227 50	4777 50
Itero Seco.	28438	5687 60	284 38	5971 98
La Puebla.	19480	3896	194 80	4090 80
La Serna.	21005	4201	210 05	4411 05
Lores.	5030	1006	50 30	1056 30
Marcilla.	46790	9358	467 90	3825 90
Membrillar.	33020	6604	330 20	6934 20
Meneses.	79650	15930	796 50	16726 50
Moratinos.	45624	9124 80	456 24	9581 04
Moslares.	31783	6356 60	317 83	6674 43
Olea.	14250	2850	142 50	2992 50
Payo.	10504	2100 80	105 04	2205 84
Perezancas.	13620	2724	136 20	2860 20
Pedraza de Campos.	77480	15496	774 80	16270 80
Piña de Campos.	78250	15650	782 50	16432 50
Polentinos.	6700	1340	67	1407
Poblacion de Campos.	67350	13470	673 50	14143 50
Poza de la Vega.	23178	4635 60	231 78	4867 38
Quintanilla de Onsoña.	54121	10824 20	541 21	11365 41
Renedo de Valdivia.	31690	6338	316 90	6654 90
Revilla de Collazos.	13590	3718	135 90	3903 90
Revenge.	65585	13117	655 85	13772 85
Riveros de la Cueva.	22480	4496	224 80	4720 80
Saldaña.	42430	8486	424 30	8910 30
San Cristobal de Boedo.	23112	4622 40	231 12	4853 52
Sotobañado.	40950	8190	409 50	8599 50
San Salvador Cantamuga.	17144	3428 80	171 44	3600 24
Santervás de la Vega.	31131	6226 20	311 31	6537 51
Santibañez de Resoba.	4890	978	48 90	1026 90

Hecha la designacion que antecede, los Sres. Alcaldes tan luego como reciban el presente Boletin, reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al Distrito, para que procedan sin levantar mano, con sujecion á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio, á la derrama del mismo con arreglo á la riqueza de cada contribuyente, previniéndose que en la formacion del repartimiento deberá estimarse el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones en la riqueza imponible de que el mismo es objeto; y consiguientemente en el cupo respectivo. Una vez realizado y autorizado el reparto con la firma de los individuos de ambas corporaciones, se expondrá al público por espacio de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y estos puedan presentar sus reclamaciones ante la Administracion en el plazo marcado por la Ley, que es el de 15 dias á contar desde la fecha en que se exponga al público, ó desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Terminado el referido plazo de 8 dias de haber estado espuesto al público, se certificará por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde señalando los dias que hayan sido, y citando el número del Boletin en que se haya publicado el anuncio.

El repartimiento que precisamente ha de extenderse con arreglo al modelo que se publica á continuacion, sin omitir la casilla 12 que va en blanco, y su copia, deberán foliarse y al final de ambos documentos se detallarán las fincas que se hallen exentas perpétua ó

temporalmente de tributacion, formando además dos resúmenes; el uno ha de comprender el número de contribuyentes é importe de la cuota del Tesoro segun la escala establecida, y el otro el de propietarios y conceptos por que contribuyen, adjuntando además certificacion expresiva del número de fincas por que figure la hacienda y condiciones ó circunstancias de ellas.

Al mencionado repartimiento se unirá el apéndice original y su copia, expresivo de las alteraciones y movimiento habido en la riqueza, y si no ha habido ninguna certificacion que así lo exprese: los recibos talonarios para la cobranza y que ya la Delegacion del Banco de España en esta Capital tiene á disposicion de los Ayuntamientos llenando el pormenor de las matrices y sellando cada una de ellas con el de la corporacion y por último la lista cobratoria que ha de ser enteramente igual á los repartimientos individuales, deduciendo á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea, debiendo advertir que las cuotas que correspondan á los referidos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y teniendo en cuenta la renta anual que ingrese en el Tesoro.

No se admitirá por la Administracion repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial, bien con relacion á la riqueza designada y admitida por el pueblo para tributar al 16 por 100, ó bien

á la resultante de los repartos del primer semestre de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos y aumentos respectivos. En cualquiera de ambos casos, se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificación ó reforma sobre la base de la riqueza designada, señalando al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar mas próroga, se procederá á exigirle la responsabilidad que marca el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la reforma del reparto porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que de consiguiente, la individual que señale lleve un gravamen para el Tesoro, superior al 16 ó 21 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar al reparto para que este pueda aceptarse la reclamacion de agravio debidamente justificada, que formulará el mismo Ayuntamiento, y será sustanciada con sujecion á lo que sobre el particular se dispone en el título 6.º sección 1.ª artículo 158 al 174 inclusivos del reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecucion de la Ley de igual fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Sin perjuicio de lo que proceda segun el resultado de la reclamacion de agravio, la cobranza se verificará con sujecion al que ofrezca el repartimiento.

Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos para cubrir atenciones municipales hasta un 18 por 100 del 16 ó del 21 por 100 con que segun los casos contribuya el pueblo por territorial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, incluyendo además el 2.º 62 por 100 del premio de cobranza correspondiente á dicho recargo.

Todos los documentos referidos deberán venir reintegrados, el repartimiento original á razon de 75 céntimos de peseta, y los demás con el equivalente al sello de oficio, uniendo á continuacion de cada documento el papel de reintegro que le corresponda, estampando una nota que lo exprese que autorizará el Alcalde; no contendrán raspaduras ni enmiendas, y deberán tambien estar presentados en la Administracion de Contribuciones y Rentas para el dia 20 de Junio próximo venidero y de no cumplirse así, se exigirá á los Ayuntamientos la responsabilidad del artículo 46 ya citado del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Encarezco á los Alcaldes y Ayun-

tamientos la necesidad de dar preferencia á este servicio para que quede cumplido en el plazo que se marca, evitándose con ello el sentimiento natural que produce la obligacion y deber en que me colocan de adoptar medidas de rigor para conseguirlo.

Palencia 23 de Mayo de 1883.
—Mariano de la Garza.

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo ejercicio de 1883 á 1884, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Dado en Astudillo á 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde Constitucional, Trinidad Carnicero.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1883 á 1884, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no seran oidas dichas reclamaciones de ninguna especie.

Hontoria de Cerrato 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Felipe Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pradera de guadaña y para pastos de ganados.

Se arriendan por nueve meses los pastos referidos de una pradera sita en el término de Meneses de Campos en el partido de Frechilla, Provincia de Palencia, que en sus primeras yerbas ó sea en los meses de Junio, Julio, Agosto, y Setiembre, dá suficiente y hasta abundante alimentación á 300 reses vacunas ó mulares y cabalares y al de 1500 ó 1600 lanares y en segundas ó bien sea en los meses siguientes de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, al de una mitad: para tratar pueden dirigirse en la poblacion antes referida, al Sr. D. Sabino Andres. 1—4

MESON EN RENTA.

Searrienda el único, en el Pueblo de Perales, lindero á la carretera que conduce á Carrion de los Condes. Para tratar dirigirse á su dueño Don Indalecio Cortés, vecino de Villaumbrales. 2—4

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos. 56

MANUAL DE REPARTOS de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTIENE

2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de un céntimo de peseta por 100 y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y así sucesivamente hasta la de 26 pesetas y 1 céntimo; continuando despues las de 27, 28, 29, 30, 31, etc. de enteros, hasta el 99 por 100; todo lo que facilitará extraordinariamente la confeccion de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses.

Además contiene un formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente, con mas los formularios que han de acompañarse al remitirlos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas, con estensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales vá adjunta una clave que evitará, á la vez que la confusion, las equivocaciones que sin ella podrian originarse

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.
Su precio 8 pesetas.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño Don Vicente Garcia de Lomana, vecino de Madrid, que vive en la calle de Alcalá núm. 3, se vende en simultanea subasta voluntaria privada, varias fincas, tierras y viñas y un molino harinero, el dia 3 de Junio próximo de once á doce de su mañana, sitas en los pueblos siguientes, y ante los Notarios D. Romualdo Sabuillo de Saldaña; D. Andrés Maria Sobron de Carrion de los Condes y D. Higinio Maria Porras que lo es de Cervara de Rio Pisuerga.

En Villanuño de Valdavia un Molino harinero con limpia y demás necesario para la buena elaboracion; y una cuadra aneja al mismo.

En San Mamés de Campos cuarenta cuartas de viña que ha dividido en tres quiñones.

En Micieces de Ojeda, 104 fanegas en tierras secano y regadio con treinta carros de yerba en prados, divididos en seis quiñones.

En La Serna ciento siete obras de regadio y secano en junto.

En Bahillo veintitres obras con diez cuartas de viña, tambien se vende junto.

En Itero Seco un prado con 1 1/2 obras de tierra y algunos otros de menor importancia en Miñanes.

El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en los despachos de los Sres. Notarios citados. 4—5

CACHICAN.

Se necesita uno para encargarse del cultivo y cuidado de un majuelo nuevo, bien situado y muy próximo á esta ciudad.

Convendrá que sea casado, con poca familia y si tuviera un hijo de 12 á 14 años tambien se le puede dar trabajo en la misma finca.

Si no se traen buenas referencias de inteligencia y moralidad, escusan de molestarse las personas que pretendan esta colocacion.

Para tratar de ella, dirigirse á D.ª Luisa R. Perez, Mayor principal num. 173. 3—3

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho, 13.